

CJM6J12MAR'20 14:34

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.

<p>RADICADO: 2.018-216.</p> <p>REFERENCIA: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO DE JANNETH MEJIA ZAPATA contra SERGIO MAURICIO CALA.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO</p>
--

MARISOL LOPEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.275, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 157.960 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora JANNETH MEJIA ZAPATA quien actúa en calidad de demandante y el Señor SERGIO MAURICIO CALA RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.722.221 quien es demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en concordancia con el Art 161 del C.G.P. numeral 2, solicitamos se sirvan decretar la SUSPENSION del proceso por el termino de 7 (siete) meses, lo anterior y como ya lo habíamos manifestado obedece a que las partes hemos llegado a un acuerdo el cual estamos materializando y elevaremos a escritura pública, motivo por el cual se hace necesaria esta suspensión mientras podemos aportar a su despacho la Escritura Pública de **CONSTITUCION, DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DE LA EXISTENCIA Y**



CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO con la cual podríamos dar por terminado el proceso definitivamente.

La demora en dicho tramite se debe a que el demandado se encuentra cumpliendo un acuerdo de pago respecto de un dinero que debe, la cual esta impidiendo se materialice el acuerdo, no obstante las partes se encuentran en buenos términos y con la voluntad de materializar e acuerdo una vez el Señor CALA pueda cumplir con lo pactado económicamente.

ATENTAMENTE:



MARISOL LOPEZ ZULUAGA
C.C. No. 45.529.275
T.P. No. 157.960 del C.S. de la J.



SERGIO MAURICIO CALA
C.C. No. 13.722.221





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00216

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VEIS (6) DE JULIO de dos mil veinte

SE SUSPENDE el presente trámite VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, hasta el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visible en folios 150-151 y atendiendo el contenido del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Vencido el término de suspensión, se reanudará de oficio el proceso, o si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ESTADOS N° 048
FIJADOS HOY 28.07.2022
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00
P.M.
JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

